



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	0BSE2019726600100002360
		Fecha	2019-07-31 03:27:28 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.	
Destinatario	SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100002360			

Pereira, 31 de julio 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
RAMIRO VIDAL BENITEZ
Representante Legal y/o quien haga sus veces
SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.
Carrera 4 27-67 Barrio Primero de mayo
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **RAMIRO VIDAL BENITEZ, Representante Legal /o quien haga sus veces SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.** del auto 2043 del 28 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 AL 08 de Agosto 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: tres (3) folio.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admin/ Escritorio/Oficio .doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

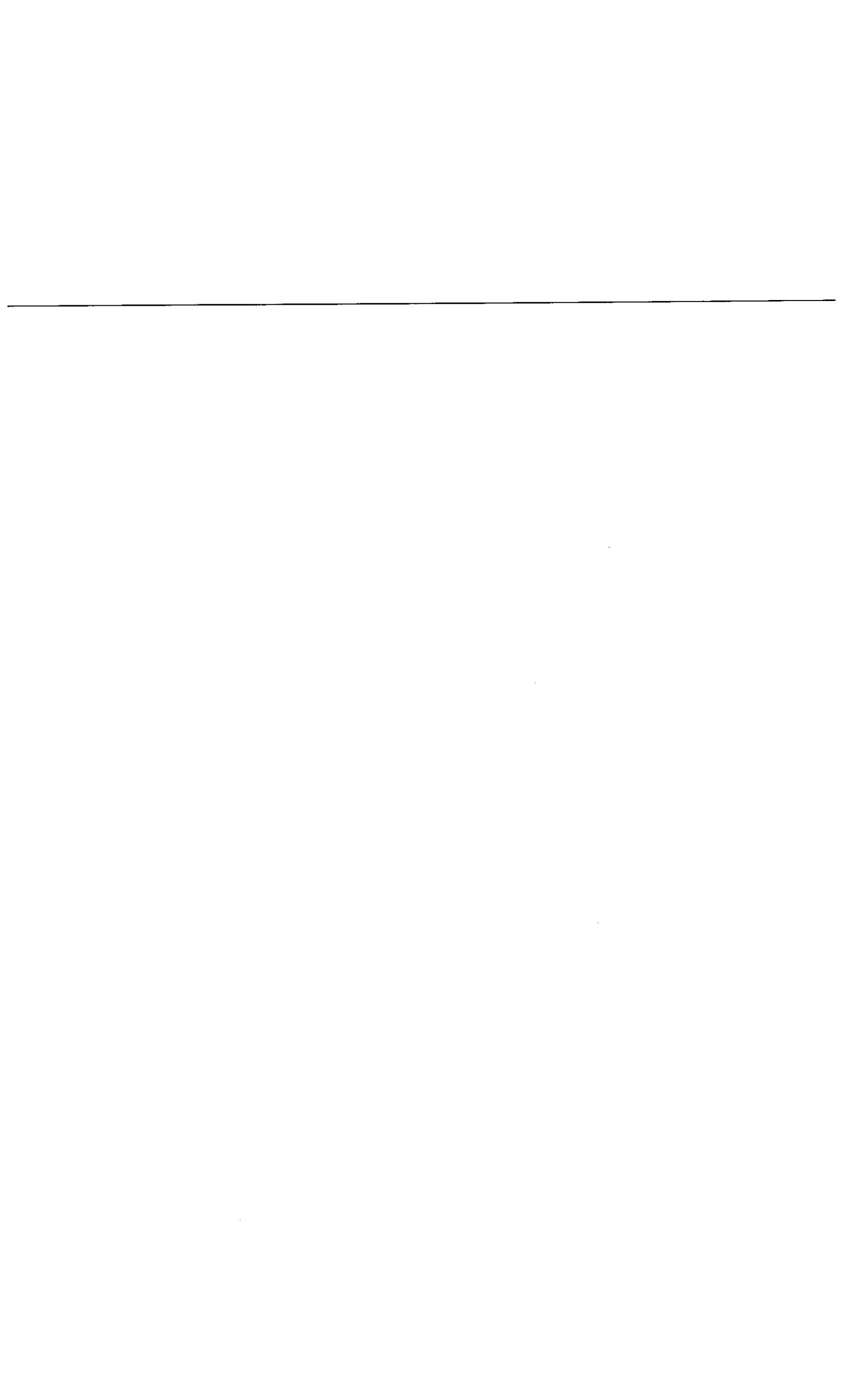
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
5. Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100002360
		Fecha	2019-07-31 03:27:28 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.	
Destinatario	SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100002360			

Pereira, 31 de julio 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
RAMIRO VIDAL BENITEZ
Representante Legal y/o quien haga sus veces
SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.
Carrera 6 33-16 Piso2
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **RAMIRO VIDAL BENITEZ, Representante Legal /o quien haga sus veces SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.** del auto 2043 del 28 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 01 AL 08 de Agosto 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: tres (3) folio.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



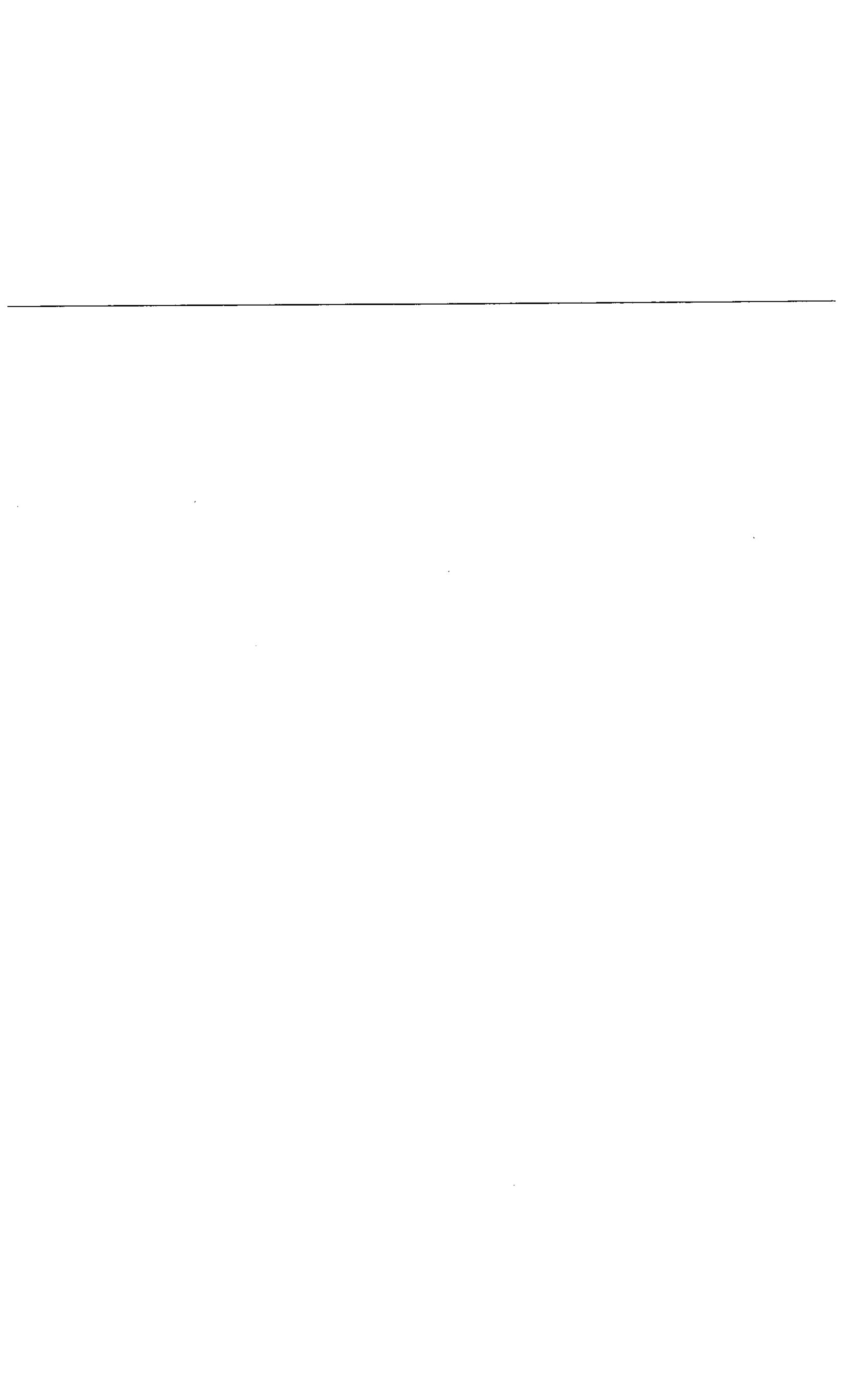
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN -

AUTO No.2043

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la empresa Seguridad Activa L & L Ltda”

Pereira, 28 de junio de 2019

Radicación: 11EE2019726600100001886

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las averiguaciones preliminares realizadas a la empresa **SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA** representada legalmente por el señor **RAMIRO VIDAL BENITEZ**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado N°.11EE2019726600100001886 del 07 de mayo de 2019, se recibe en el despacho queja anónima, quien manifiesta que **SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA** ubicado en la carrera 6 Nro.33-16 Barrio San Camilo, presuntamente está violando los derechos de los trabajadores al no realizar los pagos correspondientes a cesantías ni intereses de cesantías y se demoran al cancelar los sueldos de los trabajadores. (folios 1 al 3).

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control correspondientes a este Ministerio, mediante Auto No.1592 del 27 de mayo de 2019, este despacho decide iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa **SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA** con NIT.900422337-2, y en relación con la queja presentada por el no pago oportuno de cesantías, intereses de cesantías y sueldos de los trabajadores, asignando a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **DIVA LUCÍA GIRALDO ROMÁN** para practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto que estableció la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos. (Folios 4 y 5).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Seguridad Activa L & L Ltda"

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar al empleador listado del personal que labora en **SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA** en el municipio de Pereira (Risaralda), indicando nombre completo, apellidos y cargo.
3. Solicitar al empleador copia de las nóminas y desprendibles de pago de salarios de los meses de marzo, abril y mayo de 2019, detallando ingresos, descuentos y demás novedades.
4. Solicitar al empleador copia de vinculación y las planillas de pago a la seguridad social integral detallada, en especial a los Fondos de Pensiones de los trabajadores de la ciudad de Pereira, correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2019.
5. Solicitar al empleador copia de la prima de servicios cancelada en el mes de diciembre de 2018
6. Solicitar al empleador copia de la consignación de las cesantías realizada en los fondos en el mes de febrero de 2019.
7. Solicitar al empleador copia de la nómina correspondiente al del pago de los intereses de cesantías del año 2018.

El día 05 de junio de 2019, mediante oficio radicado No.1632 se procede a comunicar al señor Representante legal de la empresa **SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA** el inicio de la averiguación preliminar en relación con las presuntas irregularidades que se puedan estar presentando en la mencionada empresa, y con oficio No.1634 se comunica el cumplimiento del Auto Comisorio 1682. (folios 6 al 8).

Mediante oficio radicado No.2492 del 13 de junio de 2019, la empresa **SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA** a través de su representante legal, allega al despacho la documentación requerida en cumplimiento del auto comisorio 1682, (folios 9 al 251), debidamente revisados por la Inspectora de Trabajo asignado, los cuales son:

1. Certificado de Existencia y Representación legal. (folios 10 al 15)
2. Listado del personal que labora en la sucursal de Pereira. (folio 16 y 17)
3. Planillas y desprendibles de nómina mes de marzo de 2019. (folios 18 al 44)
4. Planillas y desprendibles de nómina mes de abril de 2019. (folios 45 al 65)
5. Planillas y desprendibles de nómina mes de mayo de 2019. (folios 66 al 86)
6. Planillas pago de seguridad social mes de marzo de 2019. (folios 87 al 97)
7. Planillas pago de seguridad social mes de abril de 2019. (folios 98 al 109)
8. Planillas pago de seguridad social mes de mayo de 2019. (folios 110 al 120)
9. Planillas y desprendibles primas de servicios segundo semestre 2.018. (folios 121 al 193)
10. Carta firmada por el gerente y representante legal Ramiro Vidal Benítez, informando que la empresa está en proceso de reorganización ante la Supersociedades mediante auto de admisión No.430-008177 de junio 13 de 2018. (folios 194 al 199)
11. Pago de cesantías año 2018 (folios 200 al 234)
12. Pago de intereses de cesantías año 2018 (folios 235 al 251).

Mediante auto N°.1980 del 20 de junio de 2019, se comunica la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y se envía a la empresa mediante oficio N°: 1868 del 25 de junio de 2019. (Folios 252 y 253).

3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa **SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA** con NIT.816003445-8, representada legalmente por el señor **RAMIRO VIDAL BENITEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 12138248, ubicado en la carrera 6 Nro.33-16 segundo piso, carrera 4 Nro.27-67 en el barrio primero de mayo del municipio de Pereira (Risaralda), teléfono 3260083 y celular 3108901290, con email: seguridadactivaneiva@hotmail.com, y/o quien haga sus veces, correo electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co, tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Seguridad Activa L & L Ltda"

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y/o normas afines y se infiere que con dicha conducta se violen determinadas normas o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Hecha la anterior salvedad y después de analizar el material probatorio obrante en el expediente, las cuales son los documentos entregados por la empresa a través de su representante legal, se puede concluir que la empresa no está dando cumplimiento a lo reglado en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al pago de seguridad social integral en especial en pensiones, ésta se debe efectuar durante la vigencia de la relación laboral y de forma oportuna, ya que se evidencian días de morosidad en sus pagos, como se aprecia en las planillas del mes de marzo de 2019, así: Planilla 14511184 tiene tres días de mora (folio 92 y 93), Planilla 14530517 tiene 7 días de mora (folios 94 y 95), Planilla 14563034 tiene 16 días de mora (folios 96 y 97), y en las Planillas del mes de abril de 2019, así: Planilla 15841557 tiene 3 días de mora (folios 104 y 105), Planilla 15885188 tiene 5 días de mora (folios 106 y 107), Planilla 15854618 tiene 5 días de mora (folios 108 y 109), Como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

"...

Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

..."

De otra parte, cuando hacemos revisión al pago de cesantías e intereses de cesantías (folios 200 al 251), se puede apreciar en el material probatorio obrante, que la empresa se encuentra presuntamente contrariando lo estipulado en cuanto al pago oportuno de las mismas ya que estas son pagadas en fechas posteriores a las establecidas por ley, las cuales expresan que las cesantías deben ser consignadas en un fondo de cesantías escogido por el trabajador antes del 15 de febrero de cada año y los intereses de cesantías deben ser pagados directamente al trabajador en el mes de enero de cada año, conforme lo dicta la Ley, según consta en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, que dice:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Seguridad Activa L & L Ltda"

"ARTÍCULO 99. *El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:*

1a. *El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.*

2a. *El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.*

3a. *El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.*

4a. *Si al término de la relación laboral existieron saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.*

(...)"

En concordancia con lo anterior, el artículo 1 de la ley 52 de 1975, expresa lo siguiente:

"Artículo 1 de la ley 52 de 1975.

1. *A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantías a sus trabajadores conforme al capítulo VII Título VIII parte 1a. del *Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía.*

2. *Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente aquel en que se causaron, o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo periodo anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.*

3. *Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenios por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez el valor adicional igual al de los intereses causados.*

(...)"

De lo expuesto, observa el Despacho que **SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA** a través de su representante legal el señor **RAMIRO VIDAL BENITEZ**, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas. 

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes:

5. CARGOS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Seguridad Activa L & L Ltda"

PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al no pago oportuno de seguridad social integral en especial en pensiones, dado que presentan morosidad en los meses de marzo y abril de 2019.

SEGUNDO: Presunta violación al artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 1 de la ley 52 de 1975, al no consignar en las fechas estipuladas las cesantías en los fondos de cesantías y no pagar oportunamente los intereses de cesantías a sus trabajadores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral y el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, este Despacho.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la empresa **SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA** con NIT.816003445-8, representada legalmente por el señor **RAMIRO VIDAL BENITEZ y/o quien haga sus veces**, identificado con cédula de ciudadanía número 12138248, ubicado en la carrera 6 Nro.33-16 segundo piso, carrera 4 Nro.27-67 en el barrio primero de mayo del municipio de Pereira (Risaralda), teléfono 3260083 y celular 3108901290, con email: seguridadactivaneiva@hotmail.com, y/o quien haga sus veces, correo electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

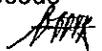
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar la copia del recibo de consignación de cesantías del año 2018, realizado en los fondos de cesantías en el mes de febrero de 2019, de todos los trabajadores de la empresa **SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA** de la ciudad de Pereira.
2. Solicitar a la empresa aportar las planillas de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de abril, mayo y junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.



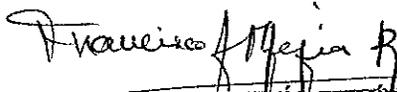
Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Seguridad Activa L & L Ltda"

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNAR para la instrucción a **DIVA LUCÍA GIRALDO ROMÁN** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Diva Lucía G.R.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: F.J.Mejía R.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dgiraldo_mintrabajo_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/Carpetas 2019/A EXPEDIENTES/SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA/F.C SEGURIDAD ACTIVA L & L LTDA.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dgiraldo_mintrabajo_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/Carpetas%202019/A%20EXPEDIENTES/SEGURIDAD%20ACTIVA%20L%20%26%20L%20LTDA/F.C%20SEGURIDAD%20ACTIVA%20L%20%26%20L%20LTDA.docx)